

Ley publicada en el Periódico Oficial No. 91, 21 diciembre 2019.

DECRETO NO. 178
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COQUIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

JOSE IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S:

1. El Ing. Roberto Navarro López, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, mediante oficio número 679/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, remitió a este Poder Legislativo la iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020. Asimismo, adjunto al citado oficio se glosa copia fotostática certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria Número 35 de Cabildo, celebrada el 29 de octubre del mismo año, en la que se advierte la aprobación por unanimidad de los integrantes del Honorable Cabildo Municipal, respecto de la Ley de Ingresos remitida.
2. Mediante oficio número DPL/0941/2019, de fecha 07 de noviembre de 2019, las Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa descrita para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Resulta importante destacar que, para estar en condiciones de dictaminar lo concerniente a la presente Iniciativa Municipal y a la de los restantes Municipios de la Entidad, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y otros Diputados y Diputadas que acudieron al llamado, estuvieron presentes en reuniones de trabajo en la que principalmente las personas titulares de las Tesorerías Municipales de los 10 Ayuntamientos y algunos Presidentes y Presidentas Municipales, acudieron al Recinto Legislativo los días 8 y 9 de noviembre de 2019 para analizar: 1) los rubros significativos en donde existe incremento de recaudación de la nueva Ley de Ingresos, 2) los avances de recaudación conforme a los informes de gestión

financiera y las metas u objetivos pendientes por cumplimentarse al cierre del ejercicio fiscal 2019, y, 3) identificar si la iniciativa contempla ingresos derivados de financiamiento que pretenden contratarse por el Municipio.

4. Derivado de la reunión mencionada en el anterior punto el Presidente Municipal de Coquimatlán M.C.P. José Guadalupe Benavides Florián, envía a esta Honorable Soberanía el Oficio N° JUR-195/2019 por el cual, remite información complementaria, destacando que en dicho documento expresa que en la Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2020, no se contempla la contratación de financiamientos a ningún plazo, que tengan como destino el pago de prestaciones reclamadas por los trabajadores que tienen demandado a este H. Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, la y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I. La iniciativa que esgrime el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece literalmente lo siguiente:

PRIMERO.- *Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.*

SEGUNDO.- *Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 16 y 90, fracción IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.*

TERCERO.- *Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (Ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.*

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Coquimatlán, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

CUARTO.- *Quede conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), establece que es facultad y obligación de los Ayuntamientos, por conducto de los Cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley de ingresos municipales para el siguiente año.*

QUINTO.- *Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020 que ahora se presenta a esta H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima para el ejercicio fiscal 2020, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) reformado*

recientemente, así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos; de igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020, es congruente con lo presentado en los Precriterios Generales de Política Económica 2020, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2020 se proyectan de la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional 2.4%, Inflación 3.0%, Tipo de Cambio Peso Dólar \$19.06, Precio del Barril del Petróleo \$61.32 Dólares, Tasa de Interés Nominal Promedio de un 7.75%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas proporcionadas por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Legislatura considera la evolución en los ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2019 y las proyecciones de ingreso para el próximo año 2021 en adición al 2020, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa incluye las proyecciones e información siguiente:

I.- POLÍTICA DE INGRESO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN, COLIMA.

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, se destinarán a cubrir el gasto público del Municipio de Coquimatlán, Colima; y su aplicación se hará orientada al cumplimiento de los objetivos y metas que se tomaron en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Coquimatlán, Colima; por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima deberá actuar en base a lo siguiente:

1.- OBJETIVO.

Fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Coquimatlán, Colima, mediante la ejecución de los actos administrativos, que impacten de manera directa el incremento de los ingresos municipales y con estos se apliquen para brindar mejores servicios públicos en bienestar de las familias coquimatlenses.

2.- ESTRATEGIAS.

- a) *Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales.*
- b) *Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.*
- c) *Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.*
- d) *Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.*
- e) *Actualizar de manera periódica el padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas.*

3.- META.

Con la implementación de las estrategias anteriormente señaladas, incrementar la recaudación de ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal para el 2020, en comparación con el 2019, por lo menos en un 3%.

II.- INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2020.

*El Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$103'128,185.33 (CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:*

I.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

a) IMPUESTOS.

*Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de **\$5'828,042.45 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.)**, mismos que se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a octubre de 2019, eliminando las partidas que generaron ingresos que no se revisarían en el siguiente ejercicio, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2020.*

b) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

c) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto de ingreso no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley.

d) DERECHOS.

*La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de **\$4'947,005.47 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS 47/100 M.N.)**, la que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a octubre de 2019, eliminando las partidas que generaron ingresos que no se revisarían en el siguiente ejercicio, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2020.*

e) PRODUCTOS.

*Los ingresos por Productos se estiman por la cantidad de **\$ 1,392.40 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, lo que se calcularon considerando el potencial de ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.*

f) APROVECHAMIENTOS.

*Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en la cantidad de **\$189,067.01 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.)**, los que están conformados fundamentalmente por los recargos, multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Coquimatlán, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.*

g) INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

h) PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

De conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, este rubro comprende las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, mismos que fueron estimados en los términos siguientes:

h.1. Por concepto de Participaciones Federales o Ramo 28, se prevé obtener la cantidad de **\$63'504,582.00 (SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: El Fondo General de Participaciones **\$40'001,647.00 (CUARENTA MILLONES UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, el Fondo de Fomento Municipal **\$14'532,220.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, el Fondo de Fiscalización **\$1'987,531.00 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** y Recaudación de Tenencia **\$67.00 (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, la Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios **\$1'555,011.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.)** Y IEPS Gasolina y Diesel **\$2'103,016.00 (DOS MILLONES CIENTO TRES MILDIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, los que se cuantificaron derivado del monto de ingresos fiscales estimados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima.

En cuanto al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos **\$758,746.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, para lo que se tomó como base la estimación presentada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima.

Finalmente, el Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable **\$2'566,344.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, el que se proyectó tomando como base la estimación presentada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima.

h.2. Por su parte en materia de Aportaciones Federales o Ramo 33, se prevé obtenerla cantidad de **\$28'658,096.00 (VEINTIOCHOMILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con base en las cifras estimadas por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, además de las estimadas al cierre del ejercicio fiscal en curso, por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal **\$ 13'790,536.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **\$14'867,560.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, llamados FAISM y FORTAMUN, respectivamente.

h.3. En relación con los **CONVENIOS**, en la iniciativa de la presente Ley no se prevén ingresos derivados de este concepto.

h.4. En relación con los **INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**, en la iniciativa de la presente Ley no se prevén ingresos derivados de este concepto.

h.5. En relación con los **FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**, en la iniciativa de la presente Ley no se prevén ingresos derivados de este concepto.

i) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

j) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

II.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

El entorno macroeconómico previsto para 2020 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes: I) una posposición de la renegociación del TLCAN o bien que se abandone el tratado por parte de alguno de los miembros; II) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos; III) un debilitamiento de la economía mundial; IV) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; V) una plataforma de producción de petróleo menor a lo prevista; y VI) un incremento de las tensiones geopolíticas. Lo que puede generar una caída en la RFP y como consecuencia de esto un impacto directo en las Participaciones Federales, en consecuencia, de lo anterior se propone la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente.

III.- SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Coquimatlán, Colima, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2019, es de **\$7'889,436.01 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.)**, que se integra de la siguiente forma:

MONTOS DE DEUDA				
BANCO ACREEDOR	SALDO VIGENTE AL:	NÚMERO DE CRÉDITO	TASA DE INTERÉS ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRAS	05-sep-19		TIIIE+1.31%	Febrero y Mayo de 2028

	\$ 7'889,436.01	7178 y 7211		
--	-----------------	----------------	--	--

IV.- RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARCAN EL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2019.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracc. III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Coquimatlán del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio fiscal 2019 y los estimados para el resto del ejercicio fiscal 2019.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ 2018	Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					\$ 64,259,821.40	\$ 82,483,184.53
A. Impuestos					\$ 5,356,269.86	\$ 6,182,211.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras					\$ -	\$ -
D. Derechos					\$ 4,602,156.85	\$ 5,877,696.66
E. Productos					\$ 398,411.04	\$ 1,351.84
F. Aprovechamientos					\$ 131,829.35	\$ 9,648,756.21
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					\$ -	\$ -
H. Participaciones					\$ 53,771,154.30	\$ 60,773,168.52
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones					\$ -	\$ -
K. Convenios					\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					\$ 38,714,752.74	\$ 31,430,485.30
A. Aportaciones					\$ 22,649,679.00	\$ 27,635,714.00
B. Convenios					\$ 16,065,073.74	\$ 3,794,771.30
C. Fondos Distintos de Aportaciones					\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					\$102,974,574.14	\$ 113,913,669.83
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					\$ -	\$ -

V.- PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracc. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Coquimatlán, Col. para el ejercicio fiscal 2021 en adhesión al ejercicio fiscal 2020.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2020 (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 2021	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 74'470,089.33	\$ 76'704,191.99				
A. Impuestos	\$ 5'828,042.45	\$ 6'002,883.72				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -				
D. Derechos	\$ 4'947,005.47	\$ 5'095,415.63				
E. Productos	\$ 1,392.40	\$ 1,434.17				
F. Aprovechamientos	\$ 189,067.01	\$ 194,739.02				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -				
H. Participaciones	\$ 63'504,582.00	\$ 65'409,719.45				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -				
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -				
K. Convenios	\$ -	\$ -				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 28'658,096.00	\$ 29'517,838.88				
A. Aportaciones	\$ 28'658,096.00	\$ 29'517,838.88				
B. Convenios	\$ -	\$ -				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -				
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	\$ 103'128,185.33	\$ 106'222,030.87				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -				

SEXTO.- Con base a todo lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos,

Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, Ingresos Derivados de Financiamientos; mismos que para el ejercicio fiscal 2020 suman un total de \$103'128,185.33 (CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.).

II.- Analizada que es la iniciativa de mérito, la y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día 27 de noviembre de 2019, al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En razón de ello, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios, tal como lo prevé la fracción II, del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos financieros que habrán de ingresar cada año a la Hacienda Pública Municipal, procedentes de la recaudación que se obtenga de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, así como de financiamientos en su caso.

TERCERO. - En el marco del Federalismo Hacendario, tal como lo instituye el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Bajo es arista, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de ingresos, de acuerdo con lo previsto por los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. En esa coyuntura, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene como propósito precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, en aras de consolidar un sistema de recaudación que le permita mantener finanzas públicas sanas y, con ello, reorientar el

destino de los ingresos para satisfacer las necesidades sociales, optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, es dable advertir que si bien la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, prevé un incremento de \$ 10,855,388.21 (Diez Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos 21/100 M.N.) en comparación a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2019, la misma se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO.- En uso de las facultades contenidas en la fracción V, del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 130 de su Reglamento, esta Comisión Parlamentaria estima necesario realizar modificaciones a la iniciativa de mérito, y por tal es que se propone modificar el artículo 1 en lo que ve a la expresión “de libre”, cuando en el texto que propone el iniciador se hace alusión a la Hacienda Pública del Municipio de Libre de Armería, lo que por técnica en la redacción jurídica se considera inadecuado, debiendo erradicarse el prefijo “de”, antes de la palabra “Libre”.

Además, a ello, es pertinente hacer una precisión al Artículo Quinto en su segundo párrafo, ya que del texto se desprende el señalamiento de la fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de tal manera que es evidente la falta del artículo que pertenece esa fracción XIX, siendo este el Arábigo 2, por lo que es necesario hacer el ajuste necesario.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 178

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

CAPÍTULO PRIMERO De los Ingresos

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020, la Hacienda Pública del Municipio libre de Coquimatlán, Colima, percibirá la cantidad de **\$103'128,185.33 (CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.)**, ingresos necesarios para sufragar el gasto público municipal del ejercicio fiscal 2020, mismo que provienen de las fuentes de ingresos señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio

de Coquimatlán vigente, en esta Ley, así como en las leyes o decretos que expida el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, que se establezcan por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, Ingresos Derivados de Financiamientos, que regulan las leyes, decretos, presupuestos y convenios respectivos, así como ingresos que obtenga el Municipio de Coquimatlán; mismos que a continuación se detallan:

MUNICIPIO DE COQUIMATLAN, COLIMA	
ESTADO ANALITICO DEL INGRESO DETALLADO - LDF	
PROYECTO DE INGRESOS EJERCICIO 2020	
CONCEPTO	ESTIMADO
INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	
A IMPUESTOS	\$5,828,042.45
B CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
C CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
D DERECHOS	\$4,947,005.47
E PRODUCTOS	\$1,392.40
F APROVECHAMIENTOS	\$189,067.01
G INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$0.00
H PARTICIPACIONES	\$62,745,769.00
h1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$40,001,647.00
h2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$14,532,220.00
h3 FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	\$1,987,531.00
h4 FONDO DE COMPENSACION	\$0.00
h5 FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	\$0.00
h6 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$1,555,011.00
h7 0.136% DE LA RECAUACION FEDERAL PARTICIPABLE	\$0.00
h8 3.17% SOBRE EXTRACCION DE PETROLEO	\$0.00
h9 GASOLINA Y DIESEL	\$2,103,016.00
h10 FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$2,566,344.00
h11 FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$0.00
I INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$758,813.00
I1 TENECIA DE USO DE VEHICULOS	\$67.00
I2 FONDO DE COMPENSACION ISAN	\$157,241.00
I3 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$601,505.00
I4 FONDO DE COMPENSACION DE REPECOS-INTERMEDIOS	\$0.00
I5 OTROS INCENTIVOS ECONOMICOS	\$0.00
J TRANSFERENCIA Y ASIGNACIONES	\$0.00

K CONVENIOS	\$0.00
K1 OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	\$0.00
L OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (=L1+L2)	\$0.00
L1 PARTICIPACIONES EN INGRESOS LOCALES	
L1 PARTICIPACIONES EN INGRESOS LOCALES	
I TOTAL DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (i=A+B+C+D+E+G+H+I+J+K+L)	\$74,470,089.33
INGRESOS EXCEDENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	
TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	
A. APORTACIONES (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	\$28,658,096.00
a1) FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMNA EDUCATIVA YGASTO OPERATIVO	\$0.00
a2) FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	\$0.00
a3) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$13,790,536.00
a4) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$14,867,560.00
a5) FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES	\$0.00
a6) FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS	\$0.00
a7) FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL	\$0.00
a8) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$0.00
B CONVENIOS (B=b1+b2+b3+b4)	\$0.00
b1) CONVENIOS EN PROTECCION SOCIAL EN SALUD	\$0.00
b2) CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION	\$0.00
b3) CONVENIOS DE REASIGNACION	\$0.00
b4) OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	\$0.00
C FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES (C=c1+c2)	\$0.00
c1) FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$0.00
c2) FONDO MINERO	\$0.00
D TRANSFERENCIAS,ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
E OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00
II TOTAL DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (II=A+B+C+D+E)	\$28,658,096.00
III INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (III=a)	
A INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
IV TOTAL DE INGRESOS (IV=I+ II+ III)	\$103,128,185.33
DATOS INFORMATIVOS	
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	\$74,470,089.33
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$28,658,096.00

3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=1+2)

\$103,128,185.33

CAPÍTULO SEGUNDO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio de Coquimatlán en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas del Municipio de Coquimatlán al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo que exista alguna situación justificada o extraordinaria que lo impida, de lo anterior se dará aviso inmediato a la contraloría municipal para los efectos legales conducentes, por tal motivo durante el ejercicio fiscal 2020 sólo se podrá disponer de los recursos efectivamente recaudados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables vigentes.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública del Municipio de Coquimatlán podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir en el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2020, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, Colima, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2020 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en los artículos 13, 14, último párrafo y noveno transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderá por Ingresos de libre disposición, como los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 6.- Durante el ejercicio fiscal 2020 se causarán recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno de las contribuciones o los aprovechamientos, ya sea en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o los convenios respectivos, dichos recargos se aplicarán por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, aplicando la tasa del 2.25% mensual sobre saldos insolutos. La Tasa señalada en el presente artículo será aplicable por el retraso en el depósito de los ingresos

recaudados, a las cuentas bancarias del Municipio de Coquimatlán, Colima, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Coquimatlán, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, durante el ejercicio fiscal 2020 proyecta recaudar y administrar la cantidad de **\$14'785,472.43 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCOMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.)**. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima.

Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, Colima y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, Colima, y en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2020, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, en el tercer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 9.- En el ejercicio fiscal de 2020, toda iniciativa o decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o decreto, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, y en la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE

Firma.

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA

Firma.

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 cinco del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA.

JOSE IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Firma